



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN CALLE MINA 26 DE AGOSTO N° 4038, COMUNA DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO, DEL PROGRAMA RESIDENCIAS COMUNITARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

V I S T O S:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.722 de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 14 de 2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que regula el programa de viviendas protegidas para adultos mayores; el Decreto N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba reglamento del Registro de Prestadores de Servicios remunerados o no a adultos mayores; el Decreto N° 24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N°1.114, de fecha 25 de octubre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.



2. Que, la Ley N° 19.828 establece que será deber del Servicio Nacional del Adulto Mayor, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempla la existencia del programa “Residencias Comunitarias para Personas Mayores” y en su Glosa N° 6 incluyó recursos para la implementación de dichas Residencias incluyendo recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el D.S N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°1.114, de fecha 25 de octubre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el convenio de fecha 12 de octubre 2023 suscrito entre dicho Servicio y la Corporación Trasendi, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores ubicado en la calle Mina 26 de agosto N°4038, comuna de La Serena, región de Coquimbo, por un plazo de 36 meses prorrogables, contados a partir del 1 de octubre de 2023.

6. Que, mediante carta de fecha 31 de julio de 2025, la representante legal de la Corporación Trasendi solicitó al Servicio Nacional del Adulto Mayor el término anticipado, de mutuo acuerdo, del convenio singularizado anteriormente, en virtud de lo cual, SENAMA accedió a lo solicitado por la referida Corporación, lo que se formalizó mediante instrumento suscrito entre ambas partes con fecha 22 de septiembre de 2025, estableciéndose el término de la ejecución del plan de intervención a contar del 30 de septiembre de 2025.

7. Que, paralelamente a lo anterior, y por razones de buen servicio, mejora en la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, así como por la necesidad de adecuar los planes de intervención, y ajustar el formato tipo de bases administrativas, anexo y convenio, a la normativa establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2025, se hizo necesario elaborar un nuevo formato tipo de dichos documentos. Estas nuevas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Afecta N°5, de fecha 30 de abril de 2025, de SENAMA, y, a la fecha de elaboración de la presente resolución, se encuentran en análisis jurídico por parte de la Contraloría General de la República.

8. Que, estando próximo a vencer el plazo de ejecución del convenio señalado en el considerando precedente, y ante la imposibilidad de efectuar un llamado a concurso, atendido el tiempo que conlleva su desarrollo, así como la necesidad de no interrumpir la continuidad de la atención directa y de los cuidados permanentes a los residentes, se



hizo necesario contemplar la suscripción de un nuevo convenio de manera directa.

9. Que, Mediante el Memorando Interno DGCT N° 289/2025, del 26 de septiembre de 2025, la Jefa (s) de la División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica, ambos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, la elaboración de un convenio para suscribir con la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, RUT: 65.230.335-8, por un plazo de 5 meses a contar del 1 de octubre de 2025.

10. Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2025, el Coordinador Regional de SENAMA de la Región de Coquimbo informó a la Unidad Jurídica que el proceso de selección se desarrolló de la siguiente manera:

En primer lugar, se sostuvieron conversaciones con la Ilustre Municipalidad de La Serena, con el propósito de que asumiera la operación del ELEAM. Luego de diversas reuniones y visitas a la residencia, se otorgó un plazo para que la Municipalidad manifestara su aceptación o rechazo respecto de dicha operación, sin que se obtuviera respuesta alguna.

En atención a ello, se procedió a invitar, mediante reuniones, a posibles operadores, tales como la Universidad Santo Tomás, quienes no manifestaron interés en participar. En virtud de lo anterior, se decidió contactar a la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, toda vez que había postulado en el concurso anterior para operar el mismo ELEAM, sin lograr adjudicárselo en esa oportunidad.

Considerando que en la región no existen muchas organizaciones de la sociedad civil interesadas en asumir la operación, se optó por trabajar con dicha Corporación, atendida la intención manifestada y, especialmente, la experiencia del equipo que la conforma.

11. Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, se celebró el convenio suscrito entre SENAMA y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, ubicado en la comuna de la Serena. Cabe señalar sobre el particular, que la vigencia estipulada para la operación contemplada en el mencionado convenio, se encuentra calculada, sin perjuicio de una eventual prórroga, conforme la programación prevista para el llamado a concurso y adjudicación.

12. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del D.S N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sin perjuicio de la concursabilidad establecida para la celebración de convenios, y por razones debidamente fundadas, se podrán suscribir convenios de manera directa. Por su parte, la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, en su artículo 23, establece la exigibilidad del concurso público cuando la asignación de recursos sea a instituciones privadas.

13. Que, el mismo articulado, expresa igualmente excepciones, entre los que señala casos de urgencia e imprevistos debidamente calificados por el servicio, los que guardan en este caso directa relación con la continuidad de los servicios a realizar por parte de la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, buscando en todo momento efectuarse sin entorpecer el normal desarrollo de las actividades diarias de los y las residentes, resguardando la protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años y más que, por motivos biológicos, psicológicos y/o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, los que promueven la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes, que se podrían ver amenazados en caso de utilizarse otra modalidad dado los argumentos vertidos en el presente acto.



14. Que, debido al tipo de prestación otorgada a los residentes del ELEAM, no puede haber ningún lapso de tiempo sin administración u operación del mismo, dado que las personas mayores ahí atendidos necesitan cuidados, atención y alimentación todos los días del año. Por consiguiente, todos los gastos asociados en su implementación son necesarios para su operación, más aún cuando los residentes no cuentan con redes de apoyo familiares que les brinden los servicios de cuidado especializado que requieren por su condición de dependencia física y/o cognitiva.

15. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria CDP N° 1155, de fecha 26 de septiembre de 2025, de la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores cuanta con recursos presupuestarios disponibles.

16. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, para la operación del ELEAM de SENAMA la calle Mina 26 de agosto N°4038, comuna de La Serena, región de Coquimbo, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET

En Santiago, a 29 de septiembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, RUT N° 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado “SENAMA” por una parte, y por la otra, **LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET**, en adelante e indistintamente la “Entidad Operadora”, RUT N°65.230.335-8, representada por doña Paulina Andrea Galleguillos Araya, cédula nacional de identidad N°19.864.006-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pacífico N°3160, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, se ha acordado el siguiente convenio para la operación del ELEAM ubicado en la calle Mina 26 de agosto N°4038, de la comuna de La Serena, región de Coquimbo:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

En este sentido, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa “Residencias Comunitarias para Personas mayores”, el cual incluye los Establecimientos de Larga Estadía para Personas mayores (ELEAM). A través de este componente, se proveen servicios residenciales y de cuidado en los ELEAM, los que, basados en un enfoque



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

sociosanitario y de derechos humanos, tienen como principio general resguardar la autonomía e independencia de las personas mayores.

Los servicios que se otorgan están orientados a asegurar el adecuado funcionamiento del ELEM y a brindar atención a las personas mayores que allí residen, mediante su evaluación, diagnóstico y la implementación de un plan de atención integral individual. Estos servicios se basan en una cultura de no sujeción, trato digno y enfoque centrado en la persona, concibiendo el ELEM como el hogar de la persona mayor.

Que, mediante la Resolución Exenta N°1.114, de fecha 25 de octubre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el convenio de fecha 12 de octubre 2023 suscrito entre dicho Servicio y la Corporación Trasendi, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores ubicado en la calle Mina 26 de agosto N°4038, comuna de La Serena, región de Coquimbo, por un plazo de 36 meses prorrogables, contados a partir del 1 de octubre de 2023.

Que, mediante carta de fecha 31 de julio de 2025, la representante legal de la Corporación Trasendi solicitó al Servicio Nacional del Adulto Mayor el término anticipado, de mutuo acuerdo, del convenio singularizado anteriormente, en virtud de lo cual, SENAMA accedió a lo solicitado por la referida Corporación, lo que se formalizó mediante instrumento suscrito entre ambas partes con fecha 22 de septiembre de 2025, estableciéndose el término de la ejecución del plan de intervención a contar del 30 de septiembre de 2025.

Por su parte, la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, presentó una propuesta de intervención con el fin de dar continuidad a dicha operación. Esta propuesta tiene como objetivo asegurar condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años y más que, por motivos biológicos, psicológicos y/o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, los que tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

A su vez, la nueva Entidad Operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia.
- Que, tiene por finalidad u objeto la administración, coordinación, dirección, creación, implementación, fomento, apoyo, desarrollo, asesoría y/o coordinación de residencias o centros de apoyo para personas mayores de 60 años o más que, por motivos biológicos, emocionales, psicológicos o cualquier otro, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados para la mantención de su salud y funcionalidad y en general todos aquellos cuidados que tengan por objeto, entre otros, la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes y la realización de atenciones de salud general, preventivas, complementarias y/o alternativas de cuidado y, por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar.
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 351382 con fecha 4 de agosto de 2023, y con personalidad jurídica vigente.
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862. Así como también en el registro de receptores de fondos públicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, bajo el número 11 de fecha 29 de septiembre de 2025.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto.
- Que, no presenta convenio/s vigente/s suscrito/s con SENAMA, según consta en el certificado de no fraccionamiento 2025, de la División de Administración y Finanzas 2025, CDNF N°0010, de fecha 26 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Este convenio se registrará por la Ley N° 19.828; la Ley N° 19.638; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025 y siguientes; el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; el artículo 12 “Principio de abstención” establecido en la Ley N° 19.880, por la guía operativa de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.688, del 6 de septiembre de 2019, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba “Los Estándares de Calidad para ELEAM”, o la que los modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y por la propuesta de intervención presentada por la Entidad Operadora y que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de la propuesta de intervención presentada por la Entidad Operadora y que ejecutará en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores ubicado en la calle Mina 26 de agosto N°4038, de la comuna de La Serena, región de Coquimbo.

La propuesta de intervención contempla acciones en tres áreas específicas: (i) administración, (ii) atención usuaria y (iii) integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes.

Estas acciones buscan asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

El objetivo general y las actividades específicas por desarrollar se detallan en los objetivos específicos definidos para cada una de las áreas anteriormente mencionadas en la propuesta de intervención, y corresponden a las siguientes:

Objetivo general:

Satisfacer integralmente las necesidades biológicas, emocionales y sociales de las personas mayores que residen en el ELEAM, en un ambiente protegido que contribuye a mejorar su calidad de vida, con dignidad y respeto a sus derechos, a través de una atención oportuna y de calidad, con un equipo multidisciplinario, basado en el modelo de atención centrado en la persona, en el cuidado a largo plazo para la prevención y estimulación de su salud, su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

i. Objetivos específicos área administración:

Sobre la gestión económica y financiera:

- Elaborar, gestionar y controlar el presupuesto de ingresos y gastos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

- Cumplir los compromisos económicos adquiridos con los proveedores, el personal y las personas mayores.
- Gestionar aportes extraordinarios, mediante la formulación y ejecución de proyectos, convenios y donaciones.
- Cumplir las normativas que SENAMA establece sobre las transferencias de recursos y la rendición de cuentas.
- Cumplir con la legislación vigente referente al funcionamiento del ELEAM, relacionado con SEREMI de Salud, Inspección del Trabajo y otros.

Sobre la documentación e información:

- Mantener actualizada la documentación del ELEAM, tales como: autorizaciones, permisos de instalación y funcionamiento, mantenciones de infraestructura, equipos e instalaciones y antecedentes y documentación de los trabajadores, entre otros.
- Elaborar, difundir y responder información del ELEAM, de acuerdo a las consultas de entidades fiscalizadoras, personas mayores, familiares, trabajadores y/o la red comunitaria.
- Implementar sistemas de gestión e información digitales que permitan mejorar y agilizar la gestión de datos tanto de los residentes como de los trabajadores (por ej.: Ficha Clínica Electrónica, reloj control de asistencia digital, etc.)

Sobre la gestión y administración del personal del ELEAM:

- Elaborar y/o aplicar procedimientos para reclutar y seleccionar al personal de acuerdo a los perfiles y condiciones exigidas para el cargo. Además, de diseñar e implementar estrategias de inducción.
- Planificar y coordinar el programa de formación continua en aspectos técnicos y relacionales.
- Establecer un sistema de información y retroalimentación del personal, que dé cuenta de su evaluación de desempeño, sanciones o amonestaciones y promoción.
- Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral (cálculo y pago de remuneraciones, imposiciones, provisión de reemplazos por vacaciones, licencias, permisos, informes de accidentes laborales, control de asistencia, beneficios, entre otros).
- Establecer, en coordinación con la Dirección Técnica, turnos de profesionales, auxiliares de enfermería y cuidadores/as, para cubrir horario inhábil, nocturno, fin de semana y feriados, a objeto de atender todas las situaciones, especialmente en caso de emergencia.
- Garantizar la dotación de personal requerida para el funcionamiento del ELEAM.
- Informar oportunamente los cambios en el personal o cualquier hecho que deba ser conocido para el adecuado ordenamiento de los procesos administrativos y técnicos del establecimiento.
- Mantener registros de personal actualizados.
- Coordinar, apoyar y participar del programa de capacitación

Sobre los bienes y servicios:

- Liderar la implementación y seguimiento del plan de mantención de equipos, sistemas e infraestructura del ELEAM.
- Dar solución a problemas relacionados con la mantención, abastecimiento y reparación de equipos e infraestructura, solicitando apoyo al área que corresponda del ELEAM.
- Apoyar, desde el ámbito de sus competencias, el orden e higiene de todas las dependencias del ELEAM, en especial, bodegas, despensas, baños, cocina y dormitorios, incluidos espacios de libre tránsito y de esparcimiento y/o recreación, jardines, salones de reuniones y comedores.
- Gestionar, recibir y registrar las donaciones (bienes, dinero u otros) de acuerdo a los procedimientos señalados por el ELEAM, SENAMA y la normativa legal vigente.
- Planificar, organizar, efectuar y/o supervisar la ejecución de procedimientos administrativos relacionados con la adquisición y recepción de bienes y servicios.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

- Supervisar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente que rige el funcionamiento del ELEAM, orientaciones técnicas, administrativas y financieras de SENAMA, entre otras.

Sobre la planificación, coordinación y comunicación:

- Mantener permanente comunicación y coordinación con la Directora Técnica del ELEAM, así como también los demás miembros de la comunidad del ELEAM, orientando o promoviendo la gestión hacia la satisfacción de las necesidades básicas de las personas mayores, al cuidado, a la prevención, mantención y rehabilitación de su autonomía, su independencia y su integración social y familiar.
- Coordinar la correcta entrega del 15% de la pensión a las personas mayores que residen en el ELEAM, según el instructivo sobre el manejo del 15% de la pensión establecido por SENAMA.
- Participar de las reuniones técnicas de coordinación y evaluación con el objeto de adoptar y corregir las medidas tendientes a promover el bienestar de las personas mayores del ELEAM.
- Generar mecanismos de información que permitan evaluar la calidad del servicio y bienestar de las personas mayores residentes en el ELEAM.
- Apoyar, desde el ámbito de sus competencias, la realización de las actividades de rutina diaria y del Plan de Atención Integral de las personas mayores.
- Promover un ambiente laboral saludable e inclusivo, con enfoque de género, que potencie el respeto, la colaboración y la equidad; entre el personal, las personas mayores y la comunidad.
- Contribuir con las buenas prácticas laborales, incentivando un clima laboral basado en el respeto, tanto para el personal como para las personas mayores.

ii. **Objetivos específicos área atención usuaria:**

- Otorgar un espacio seguro y confortable, que satisfaga las necesidades de los residentes, para disfrutar de una vida plena, garantizando la dignidad, privacidad, confidencialidad y autonomía de cada residente.
- Garantizar un servicio de atención interdisciplinario de calidad, asegurando el ejercicio de derechos y deberes de las personas mayores, de acuerdo a la normativa vigente.
- Brindar una mejor calidad de vida a los residentes a través de una atención de salud integral, que incluye, entre otros, la alimentación e hidratación, de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona.
- Promover la autonomía, el autocuidado, manteniendo y/o recuperando sus capacidades funcionales, retardando o manteniendo su nivel de dependencia.
- Favorecer la integración y convivencia en el establecimiento, a través de la interrelación con el entorno, familia, amigos y la comunidad
- Otorgar la atención de salud de los residentes de forma personalizada a través del médico que pertenece al equipo interdisciplinario del ELEAM y la coordinación con la red de los servicios de salud, o con especialistas, en caso de ser necesario.
- Prevenir, evaluar, diagnosticar y realizar tratamientos a los residentes según sus patologías y otorgar los cuidados paliativos en la etapa de fin de vida.
- Fortalecer y/o mantener el vínculo familiar/persona significativa, a través de la participación y colaboración en las diversas actividades del establecimiento.
- Organizar y mantener actualizadas fichas clínicas y antecedentes relevantes de cada residente.
- Asegurar el buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la aplicación y control de las normas sanitarias vigentes y la observancia del código sanitario.
- Otorgar una atención integral adaptada a las necesidades del residente con un



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

enfoque biopsicosocial.

- Ejecutar los protocolos establecidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor para el buen funcionamiento del establecimiento.
- Otorgar la atención usuaria bajo el modelo de atención centrada en la persona como establecen los lineamientos del Servicio Nacional del Adulto Mayor en sus estándares de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de los protocolos de salud, establecidos por SEREMI de Salud.
- Asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos por los estándares de calidad de ELEAM de SENAMA, 2019.
- Gestionar la provisión de requerimientos de los residentes, satisfaciendo sus necesidades, intereses y bienestar integral.

iii. **Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:**

- Favorecer la integración social de las personas mayores, promoviendo su participación y vinculación con la comunidad, de acuerdo a los protocolos establecidos.
- A través del Protocolo de Desarrollo Sociocomunitario, generar instancias, entrevistas periódicas con las personas mayores y sus familiares, para informar sobre los procesos de atención a la persona mayor y apoyar en cuestiones sociales.
- Planificar acciones que promuevan la vinculación de las personas mayores con los familiares y/o personas significativas y la comunidad.
- Fortalecer la participación y empoderamiento de las personas mayores en torno a sus derechos, a través del Consejo de Residentes.
- Difundir y fomentar la integración de las personas mayores con la comunidad, en coordinación con instituciones y organizaciones comunitarias.
- Promover, inducir y capacitar una red de voluntariado activo, relacionados con la atención y requerimiento de las personas mayores, considerando para su implementación el Protocolo de Voluntariado de SENAMA.
- Promover actividades que favorezcan el desarrollo, respeto y autonomía de las personas mayores.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El convenio suscrito entre SENAMA y la Entidad Operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta de intervención será de 5 (cinco) meses contados a partir del 1 de octubre de 2025.

Por razones de continuidad de la prestación de los servicios a las personas mayores en el ELEAM, y considerando la naturaleza ininterrumpida de la prestación de los servicios de atención directa a los residentes, SENAMA autoriza la imputación de gastos a contar del 1 de octubre de 2025. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N.º 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, el cual permite excepcionalmente imputar gastos con anterioridad al perfeccionamiento del acto administrativo respectivo.

Finalizada la ejecución de la propuesta de intervención o su eventual renovación, la Entidad Operadora deberá proceder a la devolución de la infraestructura, incluyendo todos los bienes muebles que se encuentren en su interior, así como las mejoras realizadas, en caso de existir. Dicha devolución se formalizará mediante acta de entrega definida por SENAMA, la cual deberá incorporar un inventario actualizado de los bienes muebles y de las mejoras efectuadas en el inmueble.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta por el periodo de 5 (cinco) meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos. Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será informado mediante comunicación escrita a la Entidad Operadora, con una anticipación, de a lo menos 30 días anteriores al término del plazo de la ejecución de la propuesta.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de renovación se informará oportunamente a la Entidad Operadora.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 3 meses.

SEXTO: INFORMES.

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de personas mayores y ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo con las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a la Entidad Operadora posterior a la firma del convenio de ejecución. La Entidad Operadora, deberá presentar este informe dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la Entidad Operadora, según requerimientos particulares.

2. **Informe de gestión de la propuesta:** este informe deberá dar cuenta del cumplimiento de la propuesta y deberá contener un resumen de las actividades realizadas durante su ejecución, con sus respectivos verificadores de cumplimiento. Lo anterior, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a la Entidad Operadora. Este informe se entregará en caso de prórroga del convenio, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del cuarto mes de ejecución del convenio.
3. **Informe final de ejecución de la propuesta:** este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a la Entidad Operadora posterior a la firma del convenio de ejecución.

La Entidad Operadora, deberá presentar este informe dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al término de la ejecución de las actividades.

4. **Informe mensual de rendición de cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar este informe a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa y de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

SENAMA podrá solicitar a la Entidad Operadora que la entrega de informes técnicos y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes** serán los siguientes:

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe mensual de personas mayores y de ocupación de plazas por la Entidad Operadora, SENAMA lo revisará en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del día hábil siguiente.

En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá dos (2) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la Entidad Operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA.

La la Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Cumplir con las actividades comprometidas dentro de la propuesta de intervención a ejecutar, la cual hace parte integrante del presente acuerdo de voluntades, en virtud de lo señalado en la cláusula segunda.
2. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito al Servicio en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.
3. Ingresar al ELEM a las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar su cobertura o capacidad máxima.
4. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
5. Obtener la autorización de SENAMA antes de realizar cualquier tipo de modificación que implique adecuaciones y/o cambios en la infraestructura, instalaciones, ente otros, del ELEM.
6. Gestionar el cobro de las pensiones ante las instituciones que pagan las pensiones.
7. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La Entidad Operadora, deberá, dentro de los 30 días hábiles siguientes a contar de la fecha de inicio de ejecución de las actividades tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEM y hasta 30 días hábiles posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

8. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
9. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.
10. Informar a SENAMA sobre cualquier postulación a potenciales proyectos que impliquen la adjudicación de recursos que sean complementarios a la propuesta de intervención objeto del presente convenio, para que dichos proyectos sean revisados previamente por el Servicio.
11. Mantener al día el pago de los servicios básicos que permitan el funcionamiento mínimo de las instalaciones, entre los cuales se incluyen la electricidad, el agua potable, el gas, la calefacción, servicios de comunicación como telefonía, televisión por cable e internet y, cuando corresponda, combustible para abastecer el generador eléctrico del ELEAM. Se deja constancia que la Entidad Operadora no podrá suscribir convenio de pago alguno con las empresas distribuidoras de dichos servicios.
12. Dar cumplimiento estricto de las obligaciones laborales y/o previsionales del total de personas contratadas para prestar los servicios para la ejecución de la propuesta de intervención, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo con el respectivo listado de trabajadores que presten el servicio, que acredite el pago y estado de cumplimiento de dichas obligaciones, así como de los finiquitos que se produzcan durante la ejecución del mismo. Lo anterior deberá acreditarse dentro de lo señalado en la cláusula décimo octava del presente convenio.
13. Publicar en su sitio electrónico institucional, en el plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, los siguientes antecedentes: la propuesta y presupuesto adjudicados, el convenio de ejecución, estados financieros, balance y memoria anual de actividades, nómina de su directorio en ejercicio, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalado en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, mediante un Acta elaborada por SENAMA la que deberá contener a lo menos el inventario de bienes y traspaso del ELEAM.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la comisión de selección de beneficiarios del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la Entidad Operadora, y supervisar la gestión integral del ELEAM en acuerdo a los criterios establecidos en el presente convenio.
4. Además, SENAMA, deberá publicar en su sitio electrónico institucional, en el plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, los siguientes antecedentes: la propuesta y presupuesto adjudicados y el convenio de ejecución.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

NOVENO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la Entidad Operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula tercera, suma que asciende a \$316.446.900.- (trescientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en dos (2) cuotas sucesivas, la primera por un monto de \$189.868.140.- (ciento ochenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta pesos) y la segunda cuota por un monto de \$126.578.760.- (ciento veinte y seis millones quinientos setenta y ocho mil setecientos sesenta pesos)

La primera cuota se transferirá dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.

La segunda cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles previos al término del tercer mes de ejecución, y hasta los 10 días hábiles siguientes correspondientes al inicio del cuarto mes de ejecución.

Las cuotas se transferirán, siempre y cuando esté presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período. El monto de las cuotas se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución de la propuesta.

El *per cápita* transferido por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. En el evento que, la disponibilidad presupuestaria del Servicio no alcance a cubrir la totalidad de dicho porcentaje, el reajuste se efectuará en un porcentaje inferior.

Asimismo, se ajustará anualmente el valor del *per cápita* en los casos que la Ley de Presupuestos respectiva contemple mayores recursos para el programa, para lo cual se dictará un acto administrativo que refleje los nuevos montos, los cuales se aplicarán a los convenios en ejecución.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del convenio quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DÉCIMO: SUPERVISIONES Y SEGUIMIENTO.

SENAMA, supervisará en virtud de los lineamientos del Servicio la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, la Entidad Operadora deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para el efecto al ELEM, facilitando al o los supervisores/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores, así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la Entidad Operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria, los que serán entregados a la Entidad Operadora, según los lineamientos establecidos por SENAMA para tales efectos.



SENAMA remitirá la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si es existieren estas últimas, para que la Entidad Operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir la persona mayor. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la propuesta.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregada o que sea invertida en ellas.

El/la director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEM, para la supervisión en caso de que se requiera.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental del proyecto presentado. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Las partes comparecientes declaran conocer y aceptar que SENAMA dentro de los primeros sesenta días de ejecución del convenio, podrá hacer modificaciones al Plan de Costos e Intervención, el que deberá ser informado por escrito al operador. Modificaciones que se entenderán incorporadas al presente convenio y que requerirán ser aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente por SENAMA.

En caso de que la Entidad Operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa y su adquisición sea indispensable para el beneficio directo de las personas mayores, podrá solicitar a SENAMA la activación de un nuevo ítem.

Dicha solicitud deberá contar con la autorización técnica y financiera de SENAMA y deberá ser aprobada mediante acto administrativo. En todo caso dicha modificación no podrá generar gastos adicionales a los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:



1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.

Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por dos supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
- Cuando se verifique que los derechos de las personas mayores no están siendo respetados. En particular, tratándose de situaciones de maltrato, estas podrán acreditarse mediante:

(a) La existencia de dos o más denuncias formales, presentadas ante la autoridad competente dentro de un período de doce (12) meses, respecto de hechos ocurridos en el marco del convenio, siempre que dichas denuncias sean acompañadas de copias fidedignas y debidamente corroboradas por el Servicio; o bien,

(b) La constatación por parte del Servicio de una situación de maltrato grave o sistemática, aun cuando exista una sola denuncia, siempre que los antecedentes disponibles permitan acreditar razonablemente los hechos denunciados,

- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la Entidad Operadora se encuentren observadas sin subsanación dentro de los plazos establecidos en el presente convenio, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Entidad Operadora sin fines de lucro.
3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de reorganización o de Liquidación.
4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la Entidad Operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Entidad Operadora deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en las que se entregó y con sus mantenciones al día, lo que será constatado por SENAMA mediante acta. Así mismo, deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la Entidad Operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La Entidad Operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar el o los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, si corresponde.

Adicionalmente, si existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad Operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los mismos.

De producirse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas que decreten la terminación anticipada del convenio, la Entidad Operadora estará obligada a hacer la devolución de la infraestructura, con todos los bienes muebles que guarnecen en su interior y las mejoras realizadas, de existir.

DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Entidad Operadora hizo entrega a SENAMA de un certificado de fianza, pagadero a la vista, N° B0216396, emitido por MásAVAL S.A.G.R, por un monto de \$37.973.628.- (treinta y siete millones novecientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos), que cubre más del 5% del monto total a transferir, que indica garantía de fiel cumplimiento del convenio programa Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2027,

En caso de renovación o prórroga del convenio, la Entidad Operadora deberá renovarla o prorrogarla por el nuevo periodo autorizado con una vigencia de 5 meses posteriores al término de la ejecución de las actividades.

En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la Entidad Operadora, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

DÉCIMO CUARTA: ÍTEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Entidad Operadora deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de la propuesta, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

1. GASTOS EN PERSONAL:

a) Recursos Humanos.

Corresponde a los gastos de personal del ELEAM. Este ítem se divide en seis categorías:

- i. **Directivos:** responsables de coordinar las acciones generales para la adecuada implementación de la Propuesta comprometida en el ELEAM, en los ámbitos administrativos y técnicos (formulación de objetivos en las áreas de salud física, mental, funcional y social, elaboración, implementación, monitoreo y reevaluación del Plan de Atención Individual, entre otros).
- ii. **Profesionales de atención directa:** responsables de coordinar las acciones de implementación de la propuesta en la atención directa y entregar atención integral especializada a las personas mayores, a través de un análisis individual, considerando las necesidades y preferencias con el fin de optimizar la atención, entre otros.
- iii. **Técnicos de atención directa:** responsables de colaborar en la gestión de los profesionales del ELEAM en cuanto a la ejecución de su Plan de Intervención Individual, que permitan la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la persona mayor; además de mantener una relación permanente de monitoreo, seguimiento y acompañamiento con la labor que efectúan los asistentes de atención directa, entre otros.
- iv. **Asistentes de atención directa:** responsables de entregar servicios de apoyo y cuidado a las personas mayores residentes, a fin de que puedan efectuar las actividades de la vida diaria e integrarse en el ELEAM (aseo personal, alimentación, vestimenta, relación con el entorno, entre otros).
- v. **Auxiliares de servicio:** responsables de realizar la manipulación de alimentos, además de la limpieza, mantención, seguridad, lavado y orden de la ropa de las personas mayores y de los implementos que utiliza el ELEAM. Lo anterior, en relación con las distintas áreas que lo conforman y de su infraestructura en general, respetando los criterios de calidad, seguridad, higiene y cuidado, entre otros.
- vi. **Personal de administración y apoyo:** responsables de controlar las actividades de administración del ELEAM, elaborando e interpretando las herramientas contables, estados financieros, presupuesto y otras necesarias para garantizar la efectiva



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

distribución y administración de los recursos materiales y financieros del ELEAM, entre otros.

- vii. Toda remuneración o pago por prestación de servicios, por jornada completa, no podrá superar el tope imponible establecido por ley (<https://www.previred.com/web/previred/indicadores-previsionales>), este cálculo será proporcional para jornadas parciales. En caso de que se excedan dichas contraprestaciones, se entenderá que corresponden a aportes propios de la Entidad Operadora.

2. GASTOS OPERACIONALES:

a) Alimentación.

Corresponde a los gastos propios de la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, suplementos alimenticios, hidratación o, en su defecto, la externalización de la provisión de estos a través de servicios de alimentación, la que en ningún caso libera a la Entidad Operadora de mantener la calidad y continuidad en la alimentación de las personas mayores.

b) Atención de personas mayores.

Corresponde a los gastos en bienes y servicios propios de la atención de las personas mayores, entre los cuales se incluyen los medicamentos, en caso de ser requeridos excepcionalmente y que no sean provistos por la red pública o privada de salud, según corresponda; insumos médicos; pañales y absorbentes; artículos de higiene personal; vestuario; ropa de cama; cuando corresponda, atenciones, exámenes y procedimientos médicos; la movilización asociada a la operación del ELEAM, como son el traslado de personas mayores y el del personal en gestiones administrativas; e insumos para talleres y actividades de recreación e integración sociocomunitaria comprometidos en la propuesta.

c) Servicios básicos.

Corresponde a los gastos en servicios que permiten el funcionamiento mínimo de las instalaciones, entre los cuales se incluyen la electricidad, el agua potable, el gas, la calefacción, servicios de comunicación como telefonía, televisión por cable e internet y, cuando corresponda, combustible para abastecer el generador eléctrico del ELEAM. Se deja constancia que la Entidad Operadora no podrá suscribir convenio de pago alguno con las empresas distribuidoras de servicios básicos.

d) Administración.

Corresponde a los gastos derivados de la administración del ELEAM, entre los cuales se incluyen materiales de oficina, insumos computacionales, uniformes y capacitación del personal del ELEAM, fletes referidos al funcionamiento del ELEAM, gastos en correo y encomiendas, gastos de sala cuna, si corresponde, y la póliza de seguros del inmueble.

e) Aseo, mantención y reparaciones.

Corresponde a los gastos en bienes y servicios que permiten el funcionamiento de las instalaciones en condiciones óptimas, entre los cuales se incluyen los servicios de sanitización, control de plagas, aseo y lavandería, la adquisición de artículos de aseo general para el inmueble, además de la mantención y reparación de equipamiento, instalaciones y áreas verdes.



f) Equipamiento menor e imprevistos.

Bienes sin cuya provisión inmediata se podría ver interrumpido el correcto desarrollo de las actividades cotidianas propias del ELEAM y/o afectada en forma grave y perentoria la oportuna prestación de servicios a las personas mayores en aquellas áreas relacionadas con sus necesidades básicas y/o de atención de salud, de acuerdo con lo definido en sus respectivos planes de atención individual. La adquisición de cualquier bien dentro de este ítem debe estar en relación con las características, cantidad de personas mayores y personal del ELEAM.

Cualquier gasto considerado como imprevisto, deberá realizarse previa autorización entregada por el/la Coordinador/a Regional de SENAMA mediante correo electrónico, con copia a la subdivisión de transferencia y rendiciones. Por su parte, los gastos imprevistos de extrema urgencia – entendidos como fundamentales para la mantención de los cuidados permanentes y vitales de las personas mayores - podrán ser autorizados por SENAMA, lo que deberá ser formalizado con posterioridad mediante acto administrativo. Estos bienes deberán ser destinados e incorporados al inventario del Inmueble perteneciendo a SENAMA.

g) Otros Servicios.

Corresponde al conjunto de gastos que, dependiendo de la situación de las personas mayores y de las instalaciones del ELEAM, son necesarias para su operación. Entre estos gastos, se incluyen los servicios de seguridad, vigilancia y alarmas; servicios de eliminación de residuos sanitarios tóxicos, contaminantes y cortopunzantes; servicios funerarios y de sepultación; servicios de teleasistencia; y los gastos en alimentación y cuidado de mascotas, entre otros debidamente justificados.

h) Otros Operacionales.

Corresponde al conjunto de gastos derivados de la ejecución de la Propuesta, pero que no se relacionan directamente con las prestaciones entregadas a las personas mayores. Entre los gastos de este ítem se incluye por ejemplo, los gastos relacionados con la movilización asociada a actividades de capacitación o a funciones indirectas a consecuencia de la operación del ELEAM, ya sea en transporte público o en vehículos particulares, la mantención de la cuenta corriente habilitada para la ejecución del convenio y cualquier otro gasto generado directamente como consecuencia del convenio, que se encuentre debidamente justificado y cuente con la autorización técnica de SENAMA cuando corresponda.

El monto total máximo contemplado para este ítem, dependerá del tramo de cobertura en que se encuentre el ELEAM, según detalla el siguiente recuadro:

TRAMO	COBERTURA DEL ELEAM	MONTO MÁXIMO
1	Hasta 40 residentes	\$10.100.000
2	Entre 41 y 70 residentes	\$11.500.000
3	Más de 70 residentes	\$12.800.000

Al corresponder a montos máximos, dentro del ítem otros operacionales no se podrán solicitar aumentos presupuestarios que excedan las cifras señaladas, las cuales tampoco quedarán afectas a eventuales reajustes anuales según IPC.

Con todo, SENAMA podrá instruir a la Entidad Operadora la utilización de los recursos disponibles y no utilizados en alguno de los ítems contenidos en el plan de costos. Lo anterior, en la medida de que se constate su disponibilidad financiera y que dichas acciones sean necesarias para mejorar la calidad de vida y bienestar de las personas mayores residentes del establecimiento. Para ello, se



dictará resolución fundada acreditando dichas circunstancias e instruyendo a la Entidad Operadora las gestiones pertinentes y el plazo para su ejecución.

3. GASTOS INVERSIÓN:

a) Equipamiento.

Corresponde al gasto por concepto de adquisición de activos que sean imprescindibles y cuya provisión SENAMA no pueda proveerlo en el corto plazo. Estos deberán ser destinados e incorporados al inventario del Inmueble perteneciendo a SENAMA.

La adquisición de cualquier activo de este ítem deberá realizarse previa autorización técnica del Coordinador/a Regional de SENAMA y la Subdivisión de Proyectos de Inversión y Mantenimiento de Infraestructura.

DÉCIMO QUINTA: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos para prórroga del convenio, cierre técnico de la ejecución del convenio, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la coordinador/a regional de SENAMA, o a quien éste designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la propuesta de intervención presentada por la Entidad Operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la Entidad Operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.

La Entidad Operadora podrá subcontratar con terceras actividades que no constituyen el objeto principal relacionadas con: servicio de personal, alimentación, movilización asociada a la operación ELEM, aseo mantenimiento y reparaciones, otros servicios, y otros operacionales; todos ellos definidos en la cláusula décima cuarta del presente convenio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La subcontratación no podrá exceder los montos disponibles en los ítems señalados en plan de costos.
2. La Entidad Operadora deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo octava del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: RENDICIONES.

La Entidad Operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. Asimismo, deberá aplicar el instructivo sobre transferencias corrientes y revisión de rendiciones de cuentas que SENAMA disponga en esta materia, siempre que dicho instructivo no contravenga lo establecido en la mencionada Resolución N°30/2015 y cuente con la debida aprobación mediante resolución exenta.

Las rendiciones de cuentas deben ser enviadas por Sistema de Rendición Electrónicas de Cuentas (SISREC), establecido mediante la Resolución Exenta N°1.858 de 2023, de la Contraloría General de la República, o el mecanismo la que la reemplace.

Asimismo, la Entidad Operadora deberá rendir el ingreso del 85% correspondiente al aporte de la persona mayor a través del instrumento y/o plataforma que SENAMA disponga para tal efecto.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la Entidad Operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Entidad Operadora dentro del tercer día.

La Entidad Operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

La Entidad Operadora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendido o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. Lo anterior en concordancia con los criterios establecidos en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la Entidad Operadora estará obligada a restituir íntegramente el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. La restitución deberá efectuarse, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del presente convenio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por la Entidad Operadora, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMO NOVENA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO: VISIBILIDAD.

La Entidad Operadora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la Entidad Operadora no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO PRIMERA: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La Entidad Operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de las personas mayores residentes del ELEAM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEAM.

VIGÉSIMO CUARTA: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Personería en la que comparece doña Paulina Andrea Galleguillos Araya, para representar a la Entidad Operadora, consta en el Acta y Estatutos de la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de fecha 6 de julio de 2023, protocolizada bajo el Repertorio N° 3760-2023 del Notario de La Serena, don Rubén Reinoso Herrera, y en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro de fecha 4 de septiembre de 2025, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

PAULINA ANDREA GALLEGUILLLOS ARAYA
Representante
Corporación de Asistencia al Adulto Mayor
QUETELET

2. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$316.446.900.- (trescientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos pesos).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OYULEC-464>

3. AUTORIZÁSE a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir a la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de conformidad con lo señalado en la cláusula novena del convenio de ejecución aprobado en el resuelto N° 1 anterior.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución afecta a la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y publíquese en la página web institucional: <http://www.senama.gob.cl>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 30-09-2025 23:40 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Unidad Jurídica SENAMA
- DAF – Subdivisión de Gestión y Control Financiero SENAMA
- DGCT – Programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores SENAMA
- Ley N° 20.285, art. 7 letra g
- Archivo Oficina de Partes SENAMA

